

Datos de la Entidad Aseguradora	Denominación social: AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Dirección del domicilio social: Domicilio Social C/ Alameda de Urquijo, 78 Planta Baja – 48013 Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya con CIF A 48464606, en Folio 174, Tomo 5.744, Hoja nº. BI-640 (A). Inscripción 691 Clave de la entidad: C0711
Datos de la Entidad Distribuidora	Denominación social: OVB Allfinanz España S.A. Dirección del domicilio social: Pza Manuel Gómez Moreno, 2 8ªA - 28020 Madrid CIF: A-A83444562. Tif: 91 447 10-28 Registro DGS: J2254
Nombre del producto	PIAS Proyecto Futuro
Tipo de seguro	<p>PIAS Proyecto Futuro es un Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS) configurado bajo la forma de un seguro de Vida en unidades de cuenta, en el que el Tomador, el Asegurado y el Beneficiario para el caso de supervivencia deben ser necesariamente la misma persona, y para el que asume el riesgo de la inversión a la que, según decida él mismo, se vinculen las primas.</p> <p>En esta modalidad de seguro la rentabilidad positiva o negativa obtenida estará ligada a la evolución de los fondos de inversión afectos a la póliza, por lo que podría tener que asumir la pérdida total o parcial de la prima aportada a dicho contrato.</p> <p>Este producto está vinculado a Fondos de Inversión no complejos, por lo tanto para una mayor información, a continuación se resumen los posibles riesgos de este tipo de activos. Además puede consultar los riesgos específicos de las distintas opciones de inversión en los documentos de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI) en las webs de las gestoras.</p> <ol style="list-style-type: none">Riesgo de mercado: el precio de un instrumento financiero depende, entre otros de las características específicas del emisor de dicho instrumento, de la evolución del mercado de referencia del sector en el que se invierte, de factores políticos y de circunstancias empresariales y puede variar de forma más ó menos acentuada, en función de su naturaleza.Riesgo de contraparte: es el relacionado con la solvencia del emisor del activo financiero y la posibilidad de que éste sufra un deterioro de su situación patrimonial y no pueda como consecuencia de ello hacer frente a los vencimientos de la deuda que ha emitido, no pudiendo rembolsar en las fechas previstas ni el valor de reembolso ni los intereses vencidos del activo financiero en cuestión.Riesgo de liquidez: la liquidez de un instrumento financiero es la capacidad que tiene dicho activo en transformarse en dinero en efectivo. La liquidez depende de las características del mercado en el que es negociado dicho activo y del volumen negociado en los mercados de dicho activo. La ausencia de cotización oficial en un mercado regulado o el escaso volumen negociado pueden hacer que la conversión en dinero en efectivo de dicho activo sea objeto de un precio más discrecional y por tanto dicho precio no refleje el valor real, aunque en cualquier caso reflejará el precio al cual se puede vender En caso de insolvencia por parte del emisor - tal y como se ha definido en el punto b.- el activo puede carecer de liquidez temporal o permanentemente debido a las incertidumbres existentes sobre el emisor, lo cual podría suponer el retraso en el pago de la prestación.Riesgo de instrumentos derivados: los instrumentos derivados permiten realizar una inversión en una u otra dirección, sin necesidad de desembolsar la totalidad del valor de la misma. Estos instrumentos permiten durante la vida de los mismos y bajo ciertos parámetros de referencia asumir posiciones de riesgo mayores que las inicialmente se hayan podido tomar (efecto de apalancamiento). Como consecuencia de ello, una leve variación de mercado del activo o índice de referencia puede tener un impacto amplificado en el valor del instrumento derivado y puede conllevar su pérdida parcial o total. Los instrumentos derivados no negociados en mercados organizados (llamados Over the Counter - OTC) suelen tener muy poca liquidez antes del vencimiento de los mismos.

- e. **Riesgo de tipos de interés:** está ligado a la fluctuación de los tipos de interés en los mercados financieros. La variación de los tipos de interés impacta directamente el precio de los activos de renta fija y los instrumentos derivados y será más acentuada cuanto más lejana sea la fecha de vencimiento de dichos activos. Un aumento de los tipos de interés de mercado más cercano al vencimiento del activo reducirá el valor del mismo y una bajada de los tipos de interés lo aumentará.
- f. **Riesgo de divisas:** en aquellos activos que estén invertidos en una moneda distinta al Euro, existe un riesgo relacionado con las fluctuaciones entre las distintas monedas y el Euro en los mercados de divisas. Si el activo no está denominado en Euros, existe el riesgo de depreciación/ apreciación del mismo por una variación en el tipo de cambio de la divisa frente al Euro.

El Indicador de Riesgo del Documento de Datos Fundamentales (DDF) incluye los riesgos concretos de las opciones de inversión, al estar reflejados en su valor liquidativo.

Definición de garantías y opciones ofrecidas

Forma de cobro de la prestación.

Mediante la contratación de esta modalidad de seguro, el Asegurador garantiza en caso de fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago a los Beneficiarios designados, de un capital equivalente a la suma de los siguientes componentes:

- a. **Capital principal:** importe equivalente al Valor Liquidativo del contrato en la fecha valor correspondiente a la recepción por el Asegurador de la solicitud de pago de la prestación por fallecimiento del Asegurado y según lo establecido en Condiciones Particulares del contrato.
- b. **Capital adicional:** El 25% del Valor Liquidativo del Contrato, con un mínimo de 600 euros.

El Valor Liquidativo del contrato, es igual a la suma del resultado de multiplicar el número de unidades de cuenta de cada opción de inversión que tenga vigente el contrato en la fecha de cálculo por el valor de la unidad en esa misma fecha.

Exclusiones de la cobertura.

- Durante el primer año de vigencia de la póliza no está cubierto el suicidio del Asegurado, si bien la Entidad Aseguradora pagará el Valor Liquidativo del contrato calculado y constituido en dicho momento.
- La Entidad Aseguradora no cubre las consecuencias por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración oficial de guerra. Tampoco cubre los derivados de otros hechos cualesquiera de carácter extraordinario, correspondiendo al Gobierno declarar en qué momento se podrá incorporar la cobertura y fijar el procedimiento a seguir, si bien la Entidad Aseguradora pagará el Valor Liquidativo del contrato calculado y constituido en dicho momento.

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas. Primas relativas a cada garantía, ya sea principal o complementaria.

La modalidad de contratación de este seguro es de aportación periódica, desde un mínimo de 600 euros y un máximo de 6.000 eur anuales

Esta modalidad de contratación permite la paralización de dichas aportaciones transcurrida la primera anualidad pudiendo reanudarlas a solicitud del cliente en cualquier momento, previa aceptación del Asegurador.

En cuanto al pago del plan de primas se puede seleccionar el tipo de fraccionamiento (Mensual, Trimestral, Semestral o Anual) y crecimiento deseado para el plan de primas, (Geométrico o Aritmético) con porcentajes de crecimiento que varían entre el 3% y el 10%. **No pudiéndose cambiar durante el primer año de vigencia.**

A partir de la primera anualidad el Tomador del seguro podrá modificar el importe o fraccionamiento del plan de primas respetando los límites del producto.

Los límites sobre la modificación del importe de las primas son los siguientes:

- En caso de aumento de la prima aportada:
 - Límite de aumento de 50% sobre la prima anualizada anterior
 - Aportación máxima anual con aumento de 6.000 €
- En caso de disminución de la prima aportada:
 - Límite de reducción de 50% sobre la prima anualizada anterior

- Aportación mínima anual con disminución de 600 €

La duración mínima para contratar un plan de primas será de 15 años, además, previa aceptación del Asegurador, se podrán realizar aportaciones suplementarias en cualquier momento en cuantía igual o superior a 300 euros **siempre y cuando junto con la suma de las aportaciones periódicas satisfechas no se superen los límites legales de aportaciones anuales y totales establecidos.**

El Tomador puede movilizar total o parcialmente el Saldo de Ahorro a/ o desde otro Plan Individual de Ahorro Sistemático del que sea Tomador, siempre que cumpla con los requisitos legalmente establecidos para PIAS. **En caso de movilización parcial de salida desde este contrato a otro PIAS se podrá solicitar hasta por el 80% del valor de la inversión, con un mínimo de 2.000 euros y siempre que el valor restante de la inversión tras la movilización parcial no sea inferior a 2.000 euros.**

La forma de pago de las primas en la modalidad de pago periódico será siempre por domiciliación bancaria los días 10 de cada mes o siguientes días hábiles en función de la fecha de solicitud de la misma. En esta modalidad de pago se procederá a retener la inversión de manera automática durante el plazo de 1 mes (plazo considerado de cobro efectivo del recibo). En este periodo, la aportación se ingresará en un fondo monetario y pasado ese periodo, se realizará la entrada en la opción u opciones que el Tomador tenga determinadas en ese momento. También se pueden realizar mediante domiciliación bancaria el pago de las aportaciones suplementarias en los casos que el Tomador lo desee.

Este contrato también admite pago mediante transferencia bancaria, únicamente para las aportaciones suplementarias para las que el Tomador desee este sistema. En este caso la Entidad Aseguradora facilitará al Tomador los datos de la cuenta bancaria para realizar el pago. Para los supuestos de aportaciones realizadas por transferencia bancaria por parte del Tomador, la opción u opciones de inversión se vincularán desde el primer momento, sin ser de aplicación lo indicado anteriormente respecto al fondo monetario

En caso de devolución de algún recibo presentado al cobro, la Entidad Aseguradora procederá a minorar del saldo de la póliza el importe equivalente al recibo devuelto, mediante la venta de unidades de cuenta y no se procederá a la emisión de los recibos sucesivos (Paralización del plan de primas) salvo nueva solicitud por parte del Tomador de reanudación del plan de primas. Si el recibo devuelto es el primero la póliza quedará anulada sin efecto.

El cese temporal del pago de las aportaciones periódicas previstas en el contrato no supondrá la anulación del mismo, éste continuará en vigor siempre que el saldo de ahorro sea suficiente para cubrir en cada momento los costes de mantenimiento del contrato. En este caso, la cartera de inversión seguirá vinculada a la opción u opciones de inversión determinadas por el tomador y estará igualmente sometida a la evolución de los activos afectos a las mismas.

Si en algún momento el importe del saldo de ahorro no fuera suficiente para atender los cargos del coste de mantenimiento del contrato, la Entidad Aseguradora se lo comunicará por correo ordinario al Tomador, disponiendo éste de un mes para realizar el correspondiente ingreso. Si éste no se realizara en dicho plazo, la póliza quedará anulada al final del mismo.

Bono de Permanencia

Este contrato de aportación periódica desde el inicio, se beneficiará de unos bonos de permanencia a lo largo de la vigencia del mismo calculados como un porcentaje sobre la prima periódica anual, inicialmente contratada para el primer año. Dichos porcentajes serán de un 10%, en la anualidad 10, un 20% en la anualidad 15, un 30% en la anualidad 20, un 40% en la anualidad 25, y un 50% en la anualidad 30, desde la fecha de efecto

Será condición indispensable para la asignación del bono llegada la fecha indicada, que no haya habido ningún tipo de disposición ni movilización en contra de saldo y la suma de primas pagadas hasta la fecha sea como mínimo lo establecido en el plan de pago de primas establecido en el contrato. Si la suma de primas efectivamente pagadas es inferior a la suma de primas previstas en base al plan inicial de primas, la cuantía del bono se verá reducida en esa proporción.

Los bonos de permanencia se harán efectivos en cada fecha indicada mediante un incremento de las unidades de cuenta que se reflejara en el saldo de ahorro del contrato.

Gastos y Comisiones

Gastos sobre aportación

Comisión que se aplica en función del plan de primas y sobre cada aportación periódica, según la siguiente tabla:

Duración Plan de Primas	Recargo sobre prima en los 4 primeros años	Recargo sobre prima año 5 y sucesivos
De 26 años en adelante	19%	3,00%
De 21 a 25 años	16%	3,00%
De 16 a 20 años	13%	4,00%
15 años	10%	5,00%

Las aportaciones suplementarias y las movilizaciones a favor que pudieran realizarse posteriormente a la emisión de este contrato estarán sujetas en ese momento a un gasto sobre aportación del 3%.

Gastos de gestión patrimonial

Los gastos de gestión patrimonial son anuales del 0,50% y se aplican sobre el Valor Liquidativo del contrato mensualmente, una doceava parte, desde la fecha de efecto del mismo. y se imputarán minorando las unidades de cuenta afectas al contrato. El número de unidades de cuenta será el que resulte de dividir el importe total a deducir entre el valor de la unidad de cuenta en las fechas establecidas para su aplicación

Gastos por reasignación o cambio de los activos subyacentes (cambio de fondos o conjuntos de activos).

No se aplica comisión alguna por cambios de Opción de Inversión.

Gastos por rescate total o parcial durante un determinado período

Los Gastos de reembolso por disposición Parcial o Total del Valor liquidativo del contrato durante la segunda, tercera y cuarta anualidad del 3%. Años posteriores no tienen penalización.

No serán de aplicación penalizaciones a Movilizaciones de salida de PIAS.

Gastos por devolución de recibos

Comisión sobre devolución de recibos del 1% del importe del recibo devuelto y se aplicará sobre el saldo de ahorro minorando unidades de cuenta.

Los gastos aplicables a este contrato podrán ser modificados por la Entidad Aseguradora en cuyo caso, ésta deberá comunicarlo al Tomador con 30 días de antelación a la fecha en la que el nuevo gasto comenzara a aplicarse

Duración del contrato y condiciones para su rescisión y resolución.

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador, firma la póliza y paga la prima, pero entra en vigor, en la fecha y hora indicadas en la propia Póliza. Esta modalidad de Seguro tiene una duración vitalicia hasta que el Tomador decida si transformar el contrato en una renta Vitalicia o rescate el valor liquidativo, salvo que se produzca el fallecimiento de dicho Tomador o este rescate la totalidad del valor liquidativo del contrato con anterioridad.

El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En otro caso, el Asegurador no se hará cargo de los siniestros que se produzcan ni se comprometerá a alcanzar los posibles rendimientos pactados.

El Tomador y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo a) de la Ley de Contrato de Seguro, tiene la facultad de resolver o anular el contrato dentro del plazo de los treinta días

siguientes a la fecha en que le entreguemos la póliza o el documento de cobertura provisional. Esta facultad de resolución unilateral del contrato debe realizarse por escrito, mediante carta certificada enviada dentro del plazo indicado. Sus efectos se retrotraerán al día de la expedición de la misma, momento en el que cesará la cobertura del riesgo por nuestra parte y le devolveremos la parte de la prima pagada desde esa fecha con la incorporación de las plusvalías o minusvalías generadas.

Además de en el periodo inicial, el Tomador puede rescindir su contrato en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, siempre según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro y/o lo establecido en el propio contrato.

En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado al cumplimentar el cuestionario preparado por el Asegurador, éste podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o Inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador.

Legislación aplicable y resolución de conflictos

Legislación aplicable

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 10/2010, de 28-04, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el RD 304/2014, de 5-05.

¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos,

electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Documentación conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y resolución del contrato por irregularidades en la misma

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y demás normativa vigente en esta materia, el asegurador se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato que, si transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión del contrato y habiendo comunicado previamente al Tomador la falta o inexactitud de la Documentación acreditativa de la identidad del tomador y del origen de los fondos, conforme a lo exigido por dicha normativa, el Tomador no hubiera procedido a subsanar las citadas Irregularidades.

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr.

Indicación de valores de rescate y reducción y naturaleza de las garantías correspondientes

El valor de disposición parcial o total de una póliza en una fecha determinada es equivalente al Valor Liquidativo del contrato y es igual a la suma del resultado de multiplicar el número de unidades de cuenta de la opción u opciones de inversión que tenga vigente el contrato en la fecha de cálculo por el valor de la unidad en esa misma fecha.

Transcurrida la primera anualidad, el Tomador tiene derecho en cualquier momento a solicitar la disposición total o parcial del capital con un límite máximo de hasta un 80% sobre el saldo disponible y un límite mínimo de 2.000€ de dicho saldo. Para realizar esta solicitud es necesario que envíe un escrito debidamente firmado, indicando la voluntad de disposición.

Las solicitudes tanto de disposición parcial, total o movilización en contra conllevan operaciones de venta de unidades de cuenta. La fecha de operaciones de venta queda establecida en el día de recepción por la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud firmada por el Tomador del Seguro, siempre que la citada fecha, sea día hábil en Madrid y se efectúe el mismo día antes de las 11 horas. El pago de la citada disposición se realizará en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de toda la documentación precisa para ello.

Reasignación o cambio de las

El tomador podrá realizar tantos cambios de opción como desee entre las diferentes opciones de inversión en cada momento y sin coste alguno. Para realizar cualquier cambio de opción de

inversiones vinculadas (cambios de fondos o conjuntos de activos)

inversión el tomador deberá cumplimentar y firmar la solicitud correspondiente. Para los cambios de opción de inversión, el proceso de compra y venta de unidades de cuenta se iniciará al día siguiente de la recepción por parte de la Entidad Aseguradora de la correspondiente solicitud firmada por el Tomador del Seguro, siempre que la citada fecha, sea día hábil en Madrid y se efectúe el mismo día antes de las 11 horas. En otro caso la fecha de operación será el primer día hábil siguiente.

Rentabilidades históricas e información sobre los gastos y comisiones de las inversiones vinculadas

En esta modalidad de Seguro se ofrecen 3 opciones de inversión, además de diferentes combinaciones ajustadas a 4 perfiles de riesgo. El Tomador en la contratación seleccionará aquellas a las que desee vincular su contrato. **Rentabilidades pasadas no son garantía de rentabilidades futuras.**

Perfil del inversor Conservador

Dirigido a inversores a largo plazo, con una tolerancia baja al riesgo. Su objetivo principal es la preservación del capital pero con la obtención de rentabilidades superiores a los activos más conservadores.

Perfil del inversor Moderado

Dirigido a inversores a largo plazo, con una tolerancia media al riesgo que buscan potencial de revalorización del capital invertido. El inversor tolera fluctuaciones en su cartera aunque asumiendo un riesgo inferior al de la renta variable 100%.

Perfil del inversor Equilibrado

Dirigido a inversores a largo plazo, con una tolerancia media-alta al riesgo que buscan potencial de revalorización del capital invertido. El inversor tolera fluctuaciones en su cartera aunque puede asumir altos niveles de riesgo.

Perfil del inversor Dinámico

Dirigido a inversores a largo plazo, con muy alta tolerancia al riesgo que buscan incrementar sustancialmente el patrimonio invertido, asumiendo elevadas fluctuaciones de la cartera.

Detallamos el listado de fondos y combinaciones sugeridas:

ISIN	FONDO	Perfil
FR0010149203	CARMIGNAC PROFIL REACTIF 50 ACC	Dinámico
FR0010148999	CARMIGNAC PROFIL REACTIF 75 ACC	Dinámico
FR0010149211	CARMIGNAC PROFIL REACTIF 100 ACC	Dinámico

ISIN	FONDO /PERFIL	Conservador	Moderado	Equilibrado	Dinámico
LU0746605178	AXA WF GLOBAL STRATEGIC BONDS "E" (EURHDG)	80%	50%	20%	
LU0465917390	AXA WF GLOBAL OPTIMAL INCOME E	20%	20%	40%	80%
LU0960401213	AXA WF GLOBAL INCOME GENERATION E EUR ACC		30%	40%	20%

En el Documento de Datos Fundamentales (KID), que se entrega al cliente con carácter precontractual, se detallarán los escenarios de rentabilidad del producto.

Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

El régimen fiscal afecto a esta modalidad de seguro se encuentra regulado en la disposición adicional tercera de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo objetivo es la de transformar al vencimiento del período de acumulación de las aportaciones realizadas, O rescate total del seguro, el capital alcanzado en una Renta Vitalicia Asegurada a favor del Tomador, que puede ser ofrecida por la Entidad Aseguradora conforme a la modalidad que tenga disponible en ese momento, con un tratamiento fiscal específico de los rendimientos generados y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos por parte del Tomador del contrato:

- a) El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario en caso de supervivencia sean necesariamente la misma persona.
- b) Se han de respetar los límites máximos anuales y agregados de aportaciones (8.000 euros anuales y 240.000 euros máximo en toda la fase de aportaciones).
- c) La primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a 5 años en el momento de la constitución de la renta vitalicia o aquella que establezca la normativa en cada



momento.

Los rendimientos que se generen durante el periodo de acumulación, estarán exentos de tributar si han transcurrido 5 años, desde la primera aportación, siempre que no supere los límites legales y se perciba como Renta Vitalicia.

Además, dependiendo de su edad al constituir la Renta Vitalicia disfrutará de importantes reducciones fiscales: entre el 60% y el 92%.

- 40 por ciento, cuando el perceptor tenga menos de 40 años
- 35 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años.
- 28 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años.
- 24 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 60 y 65 años.
- 20 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 66 y 69 años.
- 8 por ciento, cuando el perceptor tenga más de 70 años.

En caso de supervivencia del Asegurado este tendrá derecho al Valor Liquidativo del contrato alcanzado en cada momento, además se tendrá la posibilidad de convertir en renta vitalicia si ha transcurrido como mínimo 5 años desde el pago de la primera prima.

En caso de fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios recibirán el capital de Fallecimiento.
